



**Excelentísimo Ayuntamiento de Alguazas**  
Plaza Enrique Tierno Galván, 1  
30560 Alguazas (Murcia)

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS**

(BORM NÚM. 235 DE 13/10/1989; BORM NÚM. 155 DE 8/7/1998)

### **ARTÍCULO 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39.

### **ARTÍCULO 2º.- Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del Suelo y Ordenanza Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el termino municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en las Normas Subsidiarias de Planteamiento Urbanístico de Alguazas.

2. No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que tenga por objeto, exclusivamente, la rehabilitación de fachadas.

### **ARTÍCULO 3º.- Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere al artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

### **ARTÍCULO 4º.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



## **Excelentísimo Ayuntamiento de Alguazas**

Plaza Enrique Tierno Galván, 1  
30560 Alguazas (Murcia)

### **ARTÍCULO 5º.- Base imponible.**

1. Constituye la base imponible de la Tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trata de movimiento de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

### **ARTÍCULO 6º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen. 1,5%.

### **ARTÍCULO 7º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederán otras exenciones o bonificaciones que las establecidas en las normas de general aplicación y las derivadas de acuerdo o convenios suscritos por el Ayuntamiento

### **ARTÍCULO 8º.- Devengo.**

1 Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de prestación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición, si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada, a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

### **ARTÍCULO 9º.- Declaración.**

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la



## **Excelentísimo Ayuntamiento de Alguazas**

Plaza Enrique Tierno Galván, 1  
30560 Alguazas (Murcia)

naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación del proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y en general, de las características de las obras o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia, se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañado el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

### **ARTÍCULO 10º.- Liquidación e ingreso.**

1. Cuando se trate de obras y actos a que se refiere el artículo 5º 1.a), b) y d):

a) Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

b) La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado provisionalmente.

2. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente, para su ingreso directo en las Arcas Municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

### **ARTÍCULO 11º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La última modificación de esta ordenanza se publicó el 8 de Julio de 1998.